



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Sentencia No. **169**

2016-00406-00

Agosto cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

*Se procede a dictar decisión de fondo dentro de este trámite de Revisión de proceso de Interdicción Judicial - Adjudicación de apoyo, incoado por la señora **SONIA MORALES GUZMAN** en favor de **FELEY MORALES GUZMAN**, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.*

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

*Mediante auto de fecha **junio 17 de 2022**, este despacho procedió a dar apertura al trámite de **REVISION** consagrada en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, para verificar la adecuación del trámite del proceso de interdicción a adecuación de apoyo de manera definitiva para la señora **FELEY MORALES GUZMAN**, proceso en el que se emitió sentencia número 161 de fecha agosto 15 de 2017.*

Se indicó igualmente que, el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, contempla el proceso de revisión de las interdicciones o rehabilitaciones, señalando para ello un término de tres (3) meses, requiriendo a la parte interesada para señalar los apoyos requeridos, las personas de confianza, que podían ser designados como apoyos y aportara la valoración de apoyos.

Atendiendo el requerimiento, la parte interesada el día 17 de enero de 2023, allegó la “valoración de apoyo” procedente de la GOBERNACION DEL QUINDIO- Secretaria de Familia-, donde se desprende que, la señora Feley Morales, tuvo un accidente cerebro vascular, no se comunica en forma verbal, presenta limitación en su lenguaje, no expresa sus gustos, deseos y preferencias, solo dice si o no, solo señala cuando tiene un dolor, como conclusión indican que, no tiene autonomía, no se comunica, ni tiene movilidad, depende del cuidado y supervisión de un familiar en todos los aspectos de su vida, se comunica por medio de su hermana Dolly Morales Guzmán.

Que la señora Feley desconoce el valor del dinero y que se encontró en la visita en estado de somnolencia.

Adicional también se allego por parte del área de trabajo social, el informe realizado por parte de las trabajadoras sociales adscritas al centro de servicios judiciales, donde consignaron:

En el caso particular, debido al Accidente Cerebrovascular sufrido por la señora Feley Morales Guzmán dejan marcadas secuelas neurológicas, intelectuales y físicas. De lo anterior, se concluye que posee discapacidad múltiple, entendida como la combinación de dos o más discapacidades asociadas, ya sea sensorial, física, intelectual y/o mental con necesidades de apoyos y ajustes razonables generalizados y significativos en diferentes áreas de las habilidades adaptativas y del desarrollo e impide el trazado de una vida autónoma². Es de anotar que, la condición de la señora Feley Morales Guzmán la limita para autogestionar y planificar un proyecto de vida, no cuenta con capacidad para manifestar su voluntad, preferencias, resolución de problemas, tomar decisiones, generando dependencia de su red familiar. Así las cosas, los apoyos invocados, se enmarcan en la necesidad de acompañamiento en todas las áreas de su vida, desde las actividades de cuidado personal hasta la movilidad. Los apoyos formales se relacionan con la administración de los recursos económicos, representación para trámites legales y de seguridad social, así como para la comunicación e interpretación de su voluntad. Ahora bien, los renovados enfoques aluden a los ajustes razonables, pueden conjugarse en el acompañamiento generalizado y el despliegue de una actitud de consideración, reconocimiento, respeto y dignidad de la persona en situación de discapacidad. Por su parte, la señora Dolly Morales Guzmán cumple con esmero las funciones encomendadas como curadora, desde la ética del cuidado, entendida como el hecho de “encargarse de la protección, el bienestar o mantenimiento de algo o de alguien, que involucra la interacción y el contacto moral entre dos personas o más, en el que media una necesidad, en el que hay unión entre las personas, como parte de la relación humana, motivadas por una demanda o necesidad y que tienen como fin último lograr el cuidado del otro y de sí mismo”

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se dan los presupuestos procesales necesarios para emitir decisión de fondo, no se observan irregularidades o vicios que invaliden lo actuado y se garantizaron en todo momento, elementales principios del derecho procesal y debido proceso.

PRESUPUESTOS JURIDICOS:

El 26 de agosto de 2019 entró en vigencia la Ley 1996, “Por Medio de la cual se establece el Régimen para el Ejercicio de la Capacidad Legal de las Personas con Discapacidad Mayores de Edad”, que modifica las disposiciones contenidas en el artículo 586 C.G.P., dicha norma en su artículo 1º, refiere que el objeto de la ley es establecer medidas específicas para la garantía de derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad mayores de edad y, el acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

A su vez, el artículo 6º consagra la presunción de capacidad, en el entendido que todas las personas con discapacidad son objeto de derechos y obligaciones y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para realizar actos jurídicos, capacidad que no puede ser objeto de restricciones en su ejercicio.

Es importante señalar que, esta nueva legislación vino a reformar el régimen de capacidad de las personas mayores con discapacidad, dejando atrás el modelo medico rehabilitador, que operaba, para abrirle paso al social, en el que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones y por ende con plena capacidad, por lo que, en caso de limitaciones para su ejercicio, lo que se les debe brindar son apoyos.

De otra parte, el artículo 38 de la Ley 1996, establece el proceso de adjudicación de apoyo por persona distinta al titular del acto jurídico, quien debe hacerlo en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, señalando que debe justificarse que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada absolutamente para manifestar voluntad y preferencias, que esté imposibilitada para ejercer su capacidad legal y esto conlleve la vulneración de derechos.

Aunado a ello, el canon mencionado resalta la necesidad de la valoración de apoyo, indicando los aspectos que el mismo debe contener, además de indicar el traslado que ha de darse a dicha valoración y los aspectos que deben ser considerados en la sentencia.

Problemas Jurídico

*Determinar ¿si la señora el **FELEY MORALES GUZMAN** requiere de adjudicación judicial de apoyos?; en caso positivo ¿qué tipo de apoyo requiere y quién o quienes deben prestarlos?*

Para resolver el asunto que nos ocupa, es importante señalar que, frente a esta nueva visión de las personas con discapacidad, la jurisprudencia también se ha ocupado, es así como la Corte Suprema de Justicia en diferentes pronunciamientos ha establecido que todas las personas son sujetos de derechos y obligaciones sin distinción alguna, con igualdad legal de condiciones, por lo que el presentar una discapacidad no limita el ejercicio de derechos y, de presentarse, se debe garantizar el pleno ejercicio de los mismos. Entre los pronunciamientos esta la STC 4274 de 2021.

De otra parte no se puede desconocer que, la Convención Interamericana para la eliminación de la discriminación de las personas con discapacidad, señala el deber de establecer medidas que permitan la garantía de derecho a la capacidad plena de las personas mayores en condición de discapacidad, porque como lo señala su artículo primero “la discapacidad no está en la persona, sino que resulta de la interacción “entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Por eso es que se insiste en que, se debe garantizar la capacidad jurídica y el respeto por la voluntad y preferencias de la persona con discapacidad.

CASO CONCRETO

*La señora **SONIA MORALES GUZMAN**, inicialmente, solicitó con este trámite que se le adjudiquen, algunos apoyos a su hermana, en la toma de decisiones, atendiendo sus necesidades de acompañamiento, ya que tiene discapacidad absoluta- por accidente cerebrovascular -, por lo que requiere asesoría, citas médicas, administrar ingresos y egresos.*

Lo primero que debemos señalar es que, la señora **MORALES GUZMAN**, tiene legitimación en la causa para actuar en este asunto, pues tiene interés en el mismo, al ser hermana de la persona titular del acto jurídico, quien dio inicio al proceso de interdicción.

Dentro de las pruebas tenemos la “Valoración de Apoyos”, experticia que es exigida por la normativa que rige la materia y, que, para el presente caso, como ya se dijo fue elaborada por profesionales adscritos a **la GOBERNACION DEL QUINDIO- SECRETARIA DE FAMILIA-** en la cual concluyen:

Que la señora **FELEY MORALES**, esta imposibilitada para manifestar su voluntad, gustos preferencias, por ello se encuentra en capacidad para ejercer su capacidad jurídica.

Se indica igualmente que, la señora **FELEY MORALES**, requiere de acompañamiento a sus labores diarias, citas médicas, administración de dinero, presenta limitaciones en habilidades de comunicación, dificultades en el lenguaje expresivo y receptivo, presenta reducción del habla, no comprende preguntas para lo cual es necesario la presencia de su cuidadora.

Es por ello que se consigna que, dentro de la valoración se utilizó como ajustes razonables estrategias de comunicación, tales como lenguaje sencillo, contando con la presencia de la solicitante quien brinda información para avanzar en la misma.

Aduce además que, está imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica porque debido a su discapacidad no tiene ubicación temporal, ni espacial, reconoce solo a algunos familiares, no recuerda su vida ni a largo, mediano, ni corto plazo, no es consciente de sus bienes, de su pensión, de donde se encuentra, ni de temas monetarios o de autocuidado

De igual manera, se estableció que requiere apoyo para acompañamiento y asesoría en sus actividades, como también lo relacionado con la salud, procesos jurídicos, educativos, cuidado personal y aspecto económico.

Dado lo anterior se señala como persona de apoyo, para facilitar comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias y, la representación en determinados actos, a la señora **DOLLY MORALES GUZMAN**, quien es su hermana.

Lo anterior deja ver claramente que **FELEY MORALES**, se encuentra en una condición que requiera ayuda, acompañamiento y apoyo permanente, pues sus condiciones y edad la limitan para ejercer y defender sus derechos, por lo que, amerita el acompañamiento en todos los aspectos de su vida.

Adicionalmente, si bien se piden apoyos para adelantar trámites en aspectos de salud, pensiones o manejo de finanzas y asuntos bancarios, si los llegare a tener, se observa que, estos son actos futuros o eventualidades que pueden llegar a presentarse, los mismos no se concreta sobre bienes, situaciones, además, teniendo en cuenta que la misma ley 1996 de 2019, en su artículo 48, establece que, de requerirse apoyos para actos determinados, se podrá pedir la autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto jurídico, si se cumplen con los requisitos allí señalados, podrá la parte solicitarlos en su momento.

Los apoyos serán brindados por DOLLY MORALES GUZMAN, atendiendo que, se evidencia que, es la persona en la que confía y con quien tiene una excelente relación, pues de las pruebas allegadas, se concluye si ninguna duda, que, es la persona que ha estado cuidándolo, protegiéndola, acompañándola y velando por la garantía de sus derechos.

La Adjudicación de Apoyos que aquí se dispensa será

- Acompañe y oriente la toma de decisiones en su vida diaria.
- Para que la acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.
- Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.
- Aunado a lo anterior, se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca el mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley
- Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención de necesidades básica.

Estos apoyos se prestarán mientras la señora FELEY MORALES GUZMAN, mantenga sus condiciones actuales.

Se dispondrá finalmente la notificación al público por aviso de la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional, que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador.

Finalmente, atendiendo lo normado en el artículo 41 de la Ley 1996 la persona designada, esto es la señora DOLLY MORALES GUZMAN, en el término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance, en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo.

Ahora bien, como este proceso se revisa la sentencia de interdicción, donde se ordenó inscribirla en el registro civil de nacimiento de FELEY MORALES GUZMAN, se hace necesario, disponer la cancelación de dicha inscripción en el mencionado registro civil de nacimiento, que, se encuentra en la notaria Segunda de Pereira Risaralda, con indicativo 27732163 y NIP 470516, por tanto, se ordenará, librar el correspondiente oficio por medio del centro de servicios judiciales.

Se dispone la notificación de esta providencia a la Representante del Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado **CUARTO** de Familia del Circuito de Armenia Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: *Acceder a las pretensiones invocadas por la parte demandante, por darse los presupuestos legales, en favor de **FELEY MORALES GUZMAN**, identificada con la c.c. 24.475.268, por los motivos expuestos.*

SEGUNDO: *ADJUDICAR APOYOS JUDICIALES a la señora **FELEY MORALES GUZMAN**, identificado con la c.c. 24.475.268, para el ejercicio de su capacidad legal plena, al demostrarse que requiere de los mismos, conforme la Ley 1996 del 2019, por las razones expuestas*

TERCERO: *SEÑALAR que los apoyos adjudicados a **FELEY MORALES GUZMAN**, identificado con la c.c. 24.475.268, son para:*

- Que la Acompañe y oriente la toma de decisiones en su vida diaria.
- Para que la acompañe, supervise y asesore en trámites de salud, atenciones médicas.
- Que haga valer sus voluntad, preferencias y gustos.
- Aunado a lo anterior se faculta a la persona de apoyo para adelantar las acciones necesarias a efectos de llevar la representación del titular del acto jurídico, en asuntos que así lo requieran y por el tiempo que se establezca lo mismo, debiendo solicitar la autorización del juez en el momento en que requiera realizar algún tipo de trámite judicial o administrativo que involucre derechos o requiera de representación legal.
- Aunado a lo anterior, se debe mantener apoyos informales en el acompañamiento y supervisión de actividades básicas de la cotidianidad, que las brindaran los integrantes de su grupo familiar, y que guardan relación con su diario vivir, atención a sus necesidades básicas.
-

CUARTO: *Designar a la señora DOLLY MORALES GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía **24.473.496**, como persona de apoyo, quien deberá tener presente que, los apoyos a brindar son los relacionados en el ordinal anterior, advirtiéndole que, en aquellos casos que pueda existir conflicto de intereses o donde se encuentren en beneficio de derechos económicos, estará limitada la actuación, y deberá iniciar el correspondiente proceso judicial para la adjudicación de apoyos y representación en dichos asuntos.*

QUINTO: *ADVERTIR a la señora DOLLY MORALES GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía **24.473.496** que debe velar por el respeto de la voluntad, deseos y preferencias de su hermano, así como también es su deber acompañarla, orientarla sobre el trámite en salud y atenciones médicas, para que, pueda adoptar las decisiones de una mejor manera.*

SEXTO: *ORDENAR a la Notaría **SEGUNDA de PEREIRA RISARALDA**, cancelar la anotación de la medida de interdicción que, se encuentra inscrita sobre el registro civil de nacimiento de **FELEY MORALES GUZMAN**, con indicativo 27732163 y NIP 470516, para lo que, se ordena librar el correspondiente oficio por medio del centro de servicios judiciales.*

SEPTIMO: *NOTIFICAR al público por aviso la presente sentencia que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional; que puede ser el Tiempo, la República o El Espectador, diligencia a cargo de la parte interesada y de la cual deberá allegar copia al expediente.*

OCTAVO: *ORDENAR a la señora DOLLY MORALES GUZMAN, identificada*

con la cédula de ciudadanía **24.473.496** que, al término de cada año, desde la ejecutoria de esta sentencia de adjudicación de apoyos, deberá realizar un balance en el cual exhibirá a la persona titular de los actos ejecutados y al juez, el tipo de apoyo que prestó, las razones que motivaron la forma en qué prestó el apoyo.

NOVENO: **NOTIFICAR** esta decisión al Ministerio Público para los fines indicados en el artículo 40, respecto de la supervisión del efectivo cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab4cad4347049aeb623638ba07bb3515789ba7bee2707922fd492ee4b0d0fc8**

Documento generado en 04/08/2023 07:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>